


RESOLUCIÓN NÚMERO 04225 - 04 - 2019

Por la cual se adopta la Política de Protección de Datos Personales de la Gobernación del Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

La protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Régimen General de Protección de Datos" en su Artículo 17 y el Decreto 1074 de 2015 "Decreto Único reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo", en su artículo 2.2.2.25.3.1 consagraron la necesidad de garantizar de forma integral la protección, el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y establecieron dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, desarrollar políticas para este derecho, por lo que incorporaron los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identifiquen los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional; así mismo, contemplarán las condiciones en las cuales deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de bases de datos.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, establecen los mecanismos y medios para la protección de los datos personales, sobre los cuales las entidades públicas y privadas, pueden manejar datos e información de particulares.

La Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2. Parte VIII, Título IV "Gestión de la Información Clasificada y Reservada" del Decreto 1080 de 2015, establece disposiciones sobre el acceso a datos personales en posesión de sujetos obligados.

El Decreto Nacional 1377 de 2013 en su artículo 13 establece: "Políticas de Tratamiento de la información. Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas".

El Decreto 1074 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", en su Capítulo 25, reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 y en su Capítulo 26 determina lo relacionado con el Registro Nacional de las Bases de Datos.

El marco jurídico que desarrolló este derecho, incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de bases de datos.

En consecuencia, la Gobernación del Departamento del Cauca, como sujeto obligado, debe contar con una política para el tratamiento de datos personales, y mediante Decreto No. 0149 de Marzo 12 de 2019 la Entidad Departamental adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, el





04225-01-2019

cual demanda el establecimiento e implementación de la Política de Protección de Datos Personales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Política de Protección de Datos Personales. La Gobernación del Departamento del Cauca se compromete a implementar el Tratamiento de los Datos de Personas Naturales, que en el desarrollo de las funciones propias de la Entidad deban recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO – Objetivo. La presente Política tiene por objeto asegurar la adecuada gestión institucional de la Gobernación del Departamento del Cauca en la protección de la confidencialidad, privacidad y la intimidad de los datos de las personas en su relación con la Entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que sean concordantes.

ARTÍCULO TERCERO – Alcance. La presente política aplica a los datos personales que reposan en las bases de datos y/o archivos que se encuentren en custodia de la Entidad, de los servidores públicos, contratistas, terceros, visitantes y todas aquellas personas que tengan alguna relación con la Gobernación del Departamento del Cauca y que de conformidad con la normatividad vigente sean objeto de tratamiento.

PARAGRAFO: La Gobernación del Departamento del Cauca en relación con el tratamiento de los datos personales, da por hecho que los mismos son de propiedad de los titulares y solo hará uso de aquellos para la finalidad manifiesta por los mismos. Se exceptúa de este alcance los casos establecidos por el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, así:

- a) Las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico. Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley.
- b) Las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- c) Las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia.
- d) Las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales.
- e) Las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008.
- f) Las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO – Metodología. Servirán de instrumentos para la materialización de la Política de Protección de datos Personales, las estrategias, programas, manuales, guías, procedimientos, instructivos, formatos aprobados y/o documentados en el Sistema de Gestión Institucional y especialmente lo exigido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, que sean necesarios para la correcta implementación de los lineamientos establecidos por la normatividad vigente, relacionada con la protección de datos personales.

ARTÍCULO QUINTO – Niveles de Responsabilidad. Cada dependencia de la Gobernación del





04225-04-2019

Departamento del Cauca en el ámbito de sus competencias, será responsable de garantizar los derechos del titular de los datos, esto, en cuanto a las bases de datos a las que tiene acceso en razón de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a cada servidor público de la Entidad, bajo las directrices del Líder del Grupo de Gestión Tecnológica, quien en conjunto con sus colaboradores, serán los responsables de coordinar la definición, implementación, autoevaluación y mejora de los instrumentos de que trata el artículo cuarto de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El Grupo de Gestión Tecnológica o quien haga sus veces en las Secretarías General, Educación y Cultura, y Salud, asumirá el rol oficial de Protección de Datos Personales en Gobernación del Cauca, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto Nacional 1377 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO – Difusión. El presente acto administrativo será socializado por parte del Secretario General o su delegado a todos los servidores públicos y contratistas y formará parte del marco documental del Sistema de Gestión de la Entidad que opera bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Revisión. La Política de Protección de Datos Personales será revisada como mínimo una vez al año, ésta revisión estará a cargo del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, participarán los servidores públicos que éste considere pertinente, a fin de determinar su mantenimiento o ajuste.

ARTÍCULO OCTAVO – Vigencia. El presente documento rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

29 ABR. 2019.

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó: Cristian David Gómez López-Secretario General
Revisó: Adriana Solarte Muñoz –Jefe Oficina Asesora Jurídica
Danilo Velasco Morales - Profesional Universitario Grupo Gestión Tecnológica
Jaime Alberto Dorado – Profesional Universitario Grupo de Gestión Organizacional
Proyectó: Mónica Villegas N. – Contratista Grupo Gestión Organizacional